Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA

Asunto	: Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso	: Verbal - Responsabilidad extracontractual (Tránsito)
Demandantes	: José R. Arboleda C., María O. Zapata y otro.
Demandados	: Inversiones AVA Vallejo y Cia SAS y otros
Procedencia	: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación	: 66001-31-03-003-**2021-00126-01**
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admiten** las apelaciones, en el **efecto suspensivo**, ya que ambos extremos procesales impugnaron [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Están legitimados demandantes y demandados, al recurrir la decisión en lo les desfavorece [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpusieron en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, No.052 y enlace 4 en pdf No.53, tiempos 00:00:07; 00:01:25 y 00:01:55); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Ibidem, tiempo 00:04:15 a 00:06:33; así como, pdf Nos.054 y 055).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días a los apelantes **para que sustenten**; cumplida la carga, se dará *traslado a las demás partes* por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213].

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Esta Sala en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria la Oficina Judicial local, pues tardó un mes y cuatro días para repartir el asunto (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.003), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Ofíciese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

25-05-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb45749c5e7480f82772eb9991d79e03c2baa9da077834321a7cc78f904ae5e**
Documento generado en 24/05/2023 09:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica